



Ingreso al Despacho: 13 Septiembre del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), veintiséis (26) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

Vista la petición que obra al Pdf. 0103 del cuaderno principal, en la que el apoderado de la parte actora, precisa –con ocasión al requerimiento efectuado por proveído del 2 de septiembre de 2022- que lo pretendido es, sustituir el poder a él otorgado con todas las facultades conferidas, en favor del profesional del Derecho DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ identificado con la C.C. N° 91.511.946 expedida en Bucaramanga y T.P. N° 161.030 del C.S. de la J.; y en esa dirección, se proceda a expedir las órdenes de pago de los depósitos judiciales que han sido constituidos en favor del presente proceso: N° 460440000070037 por valor de \$411.320.268 y el N° 460440000070260 por valor \$26.837.264 a nombre del abogado sustituto.

Pues bien, sobre la anterior solicitud, se estima que no es factible acceder a ello; -aún-, ya que a pesar de que existe en favor del apoderado judicial que sustituye la facultad expresa de recibir, este despacho, teniendo en cuenta el importe de los depósitos judiciales, que el recaudo de los mismos está reservado principalmente a la misma parte y que el contenido del art. 77 del CGP, no determina con certeza que la facultad de recibir se extienda a sumas de dinero; requerirá al extremo actor -favorecido con la condena- para que adicione el poder inicialmente conferido, en donde expresamente se otorgue la facultad en tal sentido –recibir sumas de dinero-.

Ahora, si lo pretendido es que los depósitos judiciales puedan ser cobrados directamente por el abogado DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, entonces, deberán los señores María Isabel Martínez Carreño, Jhotthan Cáceres Martínez y Jefferson Cáceres Martínez, otorgarle un poder especial –con las condiciones descritas en el art. 74 del CGP-, al citado profesional del derecho; en el cual se hará constar que se le faculta expresamente para recibir las sumas de dinero que se encuentran consignadas a órdenes de este proceso judicial y constituidas en los depósitos judiciales N° 460440000070037 por valor de \$411.320.268 y el N° 460440000070260 por valor \$26.837.264.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jefferson Cáceres Martínez, María Isabel Martínez, otros
Demandado: Jorge Eulises Torres Martínez y otros.
Radicado: 6875531030012019-00122-00
Auto Requiere apoderado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez, se allegue el respectivo poder, se dispondrá lo pertinente frente a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02687f3f9f9e093390238e62413cde985c7942eebe5bb9c9ad4bc0bc7a277a28**

Documento generado en 26/09/2022 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>